



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: A despacho de la señora juez, informándole que mediante correo electrónico abogadazeidan@hotmail.com, enviado al correo institucional, la apoderada de la parte demandante presento solicitud de corrección de demanda la cual se encuentra pendiente de resolver. Provea.

Ulloa, Julio 11 de 2023

MARIA SOLFIRIAN MOLINA

Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Ulloa Valle del Cauca, Julio doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

Rad: 768454089001-2023.00060-00
Auto Int. 379

Se encuentra a despacho el presente asunto, para decidir sobre la corrección de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 93 del Código General del Proceso establece que “ *El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial*”.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGald\\$5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGald$5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Como vemos, el Código General del Proceso exige que la reforma de la demanda se presente de una vez integrada en un solo escrito. Ello significa que debe presentarse nuevamente la demanda excluyendo o incluyendo las partes, pretensiones, hechos o pruebas que le motivan reformarla. En caso que la reforma se presente después de haberse notificado al demandado inicial, el auto que admite la reforma se le notificará por estado y el término para contestarla será la mitad del inicialmente señalado, pero ellos correrán pasados 3 días, porque tiene derecho a retirar la copia de la demanda y sus anexos, pero si en la reforma se incluyen nuevos demandados, éstos serán notificados personalmente y el término para contestarla será el de la demanda inicial.

Revisada la solicitud de la corrección de la demanda, vemos como esta se realiza tanto en el hecho primero como en la pretensión primera, en lo que tiene que ver con el alinderamiento del predio que se pretende usucapir, mas concretamente en lo que hace al código del Departamento del Valle con el que se distingue las fichas catastrales con las que se identifican los predios colindantes, modificación que fue presentada en escrito integral antes de haberse surtido la notificación a los demandados y es la primera vez que se solicita dicha corrección, ajustándose a lo contemplado por el artículo 93 del Código General del Proceso.

Así las cosas, ante el cumplimiento de requisitos citados, y en consideración a que la reforma se puede hacer para corregir la demanda en caso en que se advierta algún error o defecto formal, procederá el Juzgado a admitir la corrección, y como quiera que los demandados no han sido notificados, el termino del traslado de la demanda, será el señalado en el auto admisorio, esto es, veinte (20) días.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle del Cauca

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR LA CORRECCIÓN DE DEMANDA de PERTENENCIA presentada por la apoderada judicial de las demandantes **NAZLY ROMAN LONDOÑO, BLANCA LUDYENID ROMAN LONDOÑO, ZULENI ROMAN LONDOÑO, ZUILMA ROMAN LONDOÑO,** en contra de **MARIA MELVA VENTANILLA VIRTUAL,** a la que puede acceder a través del siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

CEBALLOS, EDGAR LEON CEBALLOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CECILIA LONDOÑO DE ROMAN Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado esta providencia en la forma y términos indicados en el artículo 9º. de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ

JUEZ

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOc4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>

Firmado Por:
Ana Milena Orozco Alvarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359a84734b23ddbc0a5c74bafa55e6f3f837985564b25d2cfd0c939e1c5122fe**

Documento generado en 12/07/2023 03:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>